Secretaria. -
Tuluá, julio 15 de 2021.
En la fecha informo al señor juez, que venció en silencio el término de traslado a la parte demandada para objetar la liquidación del crédito allegada por la parte actora en el presente proceso Ejecutivo promovido por **BANCO FINANDINA S.A** contra **SONIA BEDOYA HURTADO**. Provea usted al respecto.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0536
Radicación 2017-00428-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Presentada la liquidación del crédito a que hace referencia el acápite secretarial precedente y observando el despacho que se encuentra ajustada a los parámetros legales, aunado a que la parte demandada guardo silencio dentro del término de su traslado, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

1.) APROBAR en su totalidad la liquidación del crédito realizada y presentada por la parte actora en el presente proceso por estar ajustada a derecho.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

R.C.B

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No_____ de hoy se notificó el auto anterior

Tuluá _____ fijado a las 08:00 a.m

_____
ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01599d71ecf8ff42c7b377260e64e46c532da167449a20cfdc3a30c861da835f**

Documento generado en 15/07/2021 07:57:47 PM

secretaria. -
Tuluá, julio 15 de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que se allego escrito procedente de la POLICIA NACIONAL, donde informan que dejan a disposición de este Despacho Judicial el vehículo de propiedad del demandado
Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE TRAMITE No 0539
Radicación 2018-00457-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el informe presentado por secretaria y como quiera que se allega escrito procedente de la Policía Nacional quien da cuenta de la inmovilización del automotor, se procederá la respectiva diligencia de secuestro de la motocicleta con placas MOW-74D que se encuentra inmovilizado en la ESTACION DE POLICIA DE Palmira Valle, por lo que se comisionará a los juzgados civiles municipales de dicha ciudad, para lo pertinente.

De igual manera y como quiera que el acreedor prendario KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S, no se ha manifestado en favor de su crédito, con el animo de corroborar las direcciones electrónicas y físicas de la misma para no violar el debido proceso, se ordenara a la parte demandante allegar copia simple de la cámara de comercio de dicha empresa

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad de Palmira Valle, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo en mención, el cual se encuentra en la estación de policía de Palmira Valle, para lo cual se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para subcomisionar, designar de la lista de auxiliares al secuestre y fijar honorarios por su asistencia a la diligencia.

2°. REQUIRIR a la parte demandante allegar copia simple de la cámara de comercio de la empresa KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257d1cd7841394d673ec7432e3234a9c36f6a2c7707f90d96c052da1d76684e1**
Documento generado en 15/07/2021 07:57:47 PM

Secretaria. -
Tuluá, julio 15 de 2021.

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada quedó notificada por aviso el 27 de abril de 2021, se le concedió el término legal teniendo como fecha el último día 18 de mayo del hogaño, quien no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna. Provea usted su señoría.
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0532
Radicación 2017-00428-00

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** mediante apoderado judicial contra el señor **JULIAN ALONSO HERNANDEZ MORALES**.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1º. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** mediante apoderado judicial contra el señor **JULIAN ALONSO HERNANDEZ MORALES** mediante auto interlocutorio No. 566 del 07 de OCTUBRE de 2020, obrante a folio 10 de este cuaderno.

2º. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente

las fórmulas matemáticas[1] que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y "corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador"[2]

3º. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

NOTIFIQUESE

[1] Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+ i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

[2] Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fc93943db252a2f5ef1f014d32dd5829c3e7ed296ba615c1c7944618e653945
Documento generado en 15/07/2021 07:57:47 PM

Secretaria. -
Tuluá, julio 15 de 2021.
En la fecha paso a la mesa del señor Juez la demanda Ejecutiva adelantada por **LUZ ESTELLA BURGOS DE VILLAMIL** contra **JOSE FERNANDO ASTAIZA MONCADA,** y adjunto a la misma, la documentación remitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali Valle, allegada por la parte demandante en donde consta la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado. Provea usted al respecto.-

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO DE SUSTANCIACION No 0537
Radicación 2021-00109-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Tuluá Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Allegada a este despacho certificación sobre la situación jurídica del vehículo perseguido en el presente proceso y como quiera que en el certificado de tradición aparece debidamente registrado el embargo comunicado mediante nuestro oficio No 0172 del 23 de abril de 2021, habrá de procederse conforme a derecho, ordenándose el secuestro del mismo,

R E S U E L V E:

1°).- **Decretar** el secuestro del vehículo automotor que responde a las siguientes características:

Placas **HVV-81A,** clase **MOTOCICLETA,** marca **SUZUKI,** línea **GSX150,** modelo **2010,** servicio **PARTICULAR,** color **NEGRO,** motor **QS157FMJB1005000522,** chasis **LAEMXZ450AE000621,** de propiedad actual del señor **JOSE FERNANDO ASTAIZA MONCADA .**

2°).- **Ordenar** la inmovilización del vehículo antecedentemente descrito, por intermedio de las autoridades respectivas. Ofíciese para el efecto a la **SIJIN** grupo automotores en el Departamento del Valle.-

N O T I F I Q U E S E

R.C.B

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 777482ca9a65b43c8ceb47613fe0cd4f95d295821afae6c92e2bcf7e7eb8e775
Documento generado en 15/07/2021 07:57:48 PM

Secretaria. -
Tuluá, julio 15 de 2021.
A despacho del señor Juez el presente proceso para que se resuelva sobre la terminación del mismo, presentado por la parte demandante. Igualmente informo que no existe petición de embargo de remanentes pendientes. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 000
Radicación 2021-00157-00 (sin auto especial)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).-

Conforme a lo solicitado mediante escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso de SISTECREDITO S.A.S contra JHON ALEXANDER CIFUENTES MUÑOZ, y por ser procedente la petición al tenor del articulo 461del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación del mismo, por pago total de la obligación, con el consecuente levantamiento definitivo de las medidas cautelares vigentes, habida cuenta que en el mismo no hay embargo de remanentes pendientes.

En mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

1.) DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

2.) DECRETAR en consecuencia el levantamiento y cancelación definitiva de las medidas cautelares dictadas en el curso del mismo y que se encuentren vigentes.

Líbrense las comunicaciones a que haya lugar

3.) CUMPLIDO lo anterior, cancélese la radicación y archívese el proceso

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8308ffa6a16feac8de179a918890a83184f869ec3add41a12d9cd8b1c06e2cd5
Documento generado en 15/07/2021 07:57:48 PM

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el presente Despacho Comisorio, para los fines legales pertinentes, sírvase proveer.
Julio 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 534
Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, despacho comisorio procedente del **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle**, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. STZ 531, propiedad de **Euclides López Suarez**.

En atención a la solicitud del comitente, se advierte que dicha judicatura omitió anexar el acta de retención o siquiera indicar la dirección en la cual se encuentra inmovilizado el vehículo en marras, información indispensable para realizar la respectiva diligencia de secuestro.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: SOLICITAR al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tuluá Valle,** allegar el acta de incautación e inventario del vehículo de placas No. STZ 531, emitida por la Policía Nacional, a fin de conocer la ubicación donde este encuentra debidamente retenido el automotor, a fin de realizar la diligencia de secuestro.

Eg

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7aa44fc47091fe4de24d779d9b8de13dd1ecf7be5711d7a1808f949ce67e3941
Documento generado en 16/07/2021 10:44:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria. -
Tuluá, julio 15 de 2021.
A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de Mínima cuantía que correspondió por reparto. Sírvase proveer. -
Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO INTERLOCUTORIO No 0533
Radicación 2021-00189-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, julio quince (25) de dos mil veintiuno (2021).-

LUZ DORA MARIN RAMIREZ, actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra los señores **JOSE LUIS VARGAS BONILLA y RENE FERNANDO MURILLO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la señora **LUZ DORA MARIN RAMIREZ**, y en contra de los señores; **JOSE LUIS VARGAS BONILLA y RENE FERNANDO MURILLO,** por las siguientes sumas:

a.- TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($3.900.000,00) MCTE, por concepto de capital representado en la letra sin número, suscrita el 01 de julio del año 2020 y pagadera el 30 de junio de 2021.

b.- OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($ 819.000,00) MCTE, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma determinada en el numeral **a**, comprendidos del 01 DE JULIO DEL 2020 al 30 DE JUNIO DE 2021.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a,** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, a partir del día 01 DE JULIO DE 2021, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado al demandante.

c.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a los demandados en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso y/o ley 806 de 2020. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor MILTON YEISON RODRIGUEZ, abogado titulado con tarjeta profesional No 282.813 y cedula No 94.368.072, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fef8097fb161b37ee751a2e5f43128460e47605e916d4766113fe3d1dcaeab7**

Documento generado en 15/07/2021 07:57:48 PM